

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 11 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Se sacan á pública subasta las obras de una alcantarilla que ha de construirse sobre el arroyo de Cabra, en el camino vecinal que desde la carretera de San Rafael conduce á la villa del Espinar, cuyo presupuesto asciende á 9,469 reales 70 cént.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia á la una de la tarde del dia 1.º del próximo mes de Junio, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativo-económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, acompañan-

do la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de los fondos provinciales la cantidad de 500 rs., que se devolverán despues de verificada esta, excepto al mejor postor, á quien se le retendrá en calidad de fianza hasta la recepcion de las obras. Segovia 8 de Mayo de 1863. José de Lafuente Alcántara.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha 11 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una alcantarilla sobre el arroyo de Cabra, en el camino vecinal que desde la carretera de San Rafael conduce á la villa del Espinar, se compromete á ejecutarlas en la cantidad de (aquí la suma en letra), con sujecion al plano y condiciones formadas al efecto, de que se halla enterado.

Fecha y firma del proponente.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Se sacan á pública subasta las obras de dos tajeas que han de construirse en la carretera de San Rafael á la villa del Espinar, una

en el Mimbrar del cercado de Prado y otra en los Pozancos ó Tejera vieja, cuyo presupuesto asciende á 12,651 rs. 86 cént.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de su mañana del dia 1.º del próximo mes de Junio, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de los fondos provinciales la cantidad de 600 rs., que se devolverá despues de verificada esta, excepto al mejor postor, á quien se le retendrá en calidad de fianza hasta la recepcion de las obras. Segovia 8 de Mayo de 1863. José de Lafuente Alcántara.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha 11 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos tajeas en la car-

retera de San Rafael, una en el Mimbrar del cercado de Prado y otra en los Pozancos ó Tejera vieja, se compromete á ejecutarlas en la cantidad de (aquí la suma en letra), con sujecion al plano y condiciones formadas al efecto, de que se halla enterado.

Fecha y firma del proponente.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y el Comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Abril último, fijando los precios medios que á continuacion se espresan.

	Rs. vn.
Racion de pan de libra y media	0,98
Fanega de cebada	28,09
Arroba de paja	4,12
Libra de aceite	3,05
Arroba de carbon	4,98
Arroba de leña	1,08

Segovia 9 de Mayo de 1863.—El Presidente del Consejo, José de Lafuente Alcántara.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Excma. Diputacion de esta provincia, en sesion que celebró el día 17 de Abril último, se sirvió aprobar el siguiente

REPARTIMIENTO formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de 5810400 rs. 57 cénts. que con arreglo á la Real orden de 23 de Marzo de este año deben satisfacer los pueblos de la misma por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia durante el año económico de 1863 á 1864.

### DEMOSTRACION.

Cupo de contribucion territorial para el año económico de 1863 á 1864.....	4891006
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio .....	11125 57
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....	438
<b>TOTAL.....</b>	<b>4902569 57</b>
Bajas por sobrantes de años anteriores.....	4405
<b>Total de estos conceptos á repartir.....</b>	<b>4898164 57</b>
Recargos autorizados por el Sr. Gobernador en 13 de Abril último, con arreglo á los arts. 11, 54, 61 y 72 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847 y el 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.....	244552
5 por 100 para el presupuesto provincial.....	470075
10 por 100 para el municipal.....	
5.ª parte de aumento para imprevistos en los distritos que han dispuesto de este fondo.....	28514
Para el presupuesto provincial.....	
Para el municipal.....	
<b>TOTAL.....</b>	<b>8641305 57</b>
Bajas de los recargos por los depósitos previos.....	140
<b>TOTAL.....</b>	<b>5641165 57</b>
Aumento de 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales.....	169235
<b>Total general que se ha de repartir por cupo y recargos.....</b>	<b>5810400 57</b>

Distritos municipales.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion á 13 reales 50 céntimos por 100.	Aumento para completar el 1 por 100 del fondo supletorio	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL de estos conceptos á repartir	RECARGOS DE INTERES COMUN.						TOTAL general que se ha de repartir				
										Concedidos para		TOTAL de los recargos de interés comun.	Líquido á repartir por los recargos de interés comun.	Aumento de premio de cobranza.						
										provinciales.	municipales.				Provinciales.		Municipales.	Provinciales.	Municipales.	
Abades.....	292800	39528	79	»	39607	28	39579	1187	40766	»	»	1976	3953	»	»	5929	»	5929	178	46873
Adrada de Piron.....	52500	7088	16	»	7104	10	7094	213	7307	»	»	355	709	»	142	1206	»	1206	36	8549
Adrados.....	104000	14040	23	»	14068	19	14049	422	14471	»	»	702	1404	»	»	2106	»	2106	63	16640
Aguilafuente.....	311500	42053	104	»	42157	»	42157	1265	43422	»	»	2103	4205	»	»	6308	»	6308	189	49919
Aillon.....	246200	33237	71	»	33308	»	33308	1000	34308	»	»	1662	3324	»	»	4986	»	4986	150	39444
Alconada y Alconadilla..	80100	10844	24	»	10838	»	10838	325	11163	»	»	541	1081	»	216	1838	»	1838	55	13056
Aldea del Rey.....	258000	34830	73	»	34903	10	34893	1047	35940	»	»	1742	3483	»	»	5225	»	5225	157	41322
Aldealcorbo y Consuegra	64100	8654	18	»	8672	»	8672	260	8932	»	»	432	865	»	173	1470	»	1470	44	10446
Aldealengua de Pedraza	62300	8410	38	»	8448	»	8448	254	8702	»	»	420	841	»	168	1429	»	1429	43	10174
Aldealengua de Sta. Maria	62200	8397	19	»	8416	»	8416	252	8668	»	»	420	840	»	168	1428	»	1428	43	10139
Aldeanueva la Serrezuela	40400	5454	16	»	5470	»	5470	164	5634	»	»	273	545	»	109	927	»	927	28	6589
Aldeanueva del Codonal.	82100	11082	22	»	11104	10	11094	333	11427	»	»	554	1108	»	»	1662	»	1662	50	13139
Aldeanueva del Monte y Baraona.....	75000	10125	21	»	10146	»	10146	304	10450	»	»	506	1012	»	202	1720	»	1720	51	12221
Aldeasona.....	72400	9734	18	»	9752	»	9752	292	10044	»	»	486	973	»	»	1459	»	1459	44	11547
Aldehorno.....	55300	7466	15	»	7481	90	7391	222	7613	»	»	373	747	»	449	1269	»	1269	38	8920
Aldehueta del Codonal...	71200	9612	26	»	9638	»	9638	289	9927	»	»	481	961	»	»	1442	»	1442	43	11412
Aldeonísancho.....	66500	8977	19	»	8996	8	8988	270	9258	»	»	449	898	»	»	1347	»	1347	40	10645
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.....	100000	13500	30	»	13530	19	13511	405	13916	»	»	675	1350	»	»	2025	»	2025	61	16002
Anaya.....	92100	12432	27	»	12459	»	12459	373	12832	»	»	621	1243	»	249	2113	»	2113	63	15008
Añe.....	68200	9207	16	»	9223	»	9223	277	9500	»	»	461	921	»	»	1382	»	1382	41	10923
Aragoneses.....	95200	12852	27	»	12879	»	12879	386	13265	»	»	642	1285	»	257	2184	»	2184	66	15515
Arahuetes y Pajares de Pedraza.....	55300	7466	19	7	7492	»	7492	224	7716	»	»	374	747	»	»	1121	»	1121	34	8871
Arcones, Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata.	128500	17348	37	»	17385	»	17385	522	17907	»	»	867	1735	»	»	2602	»	2602	78	20587
Arevalillo.....	65400	8829	19	»	8848	»	8848	265	9113	»	»	441	883	»	»	1324	»	1324	40	10477
Armuña.....	187400	25299	54	»	25353	16	25337	760	26097	»	»	1265	2530	»	»	3795	»	3795	114	30006
Arroyo de Cuellar.....	111600	15066	31	»	15097	4	15093	453	15546	»	»	754	1507	»	301	2562	»	2562	77	18185
Balisa.....	79400	10719	24	»	10743	12	10731	322	11053	»	»	536	1072	»	214	1822	»	1822	55	12930
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.....	176800	23868	50	»	23918	»	23918	718	24636	»	»	1193	2387	»	»	3580	»	3580	107	28323
Basardilla.....	51700	6980	13	»	6993	»	6993	210	7203	»	»	349	698	»	»	1047	»	1047	31	8281
Becerril.....	56700	7655	16	»	7671	»	7671	230	7901	»	»	383	765	»	153	1301	»	1301	39	9241
Bercial.....	113300	15295	36	»	15331	»	15331	460	15791	»	»	765	1530	»	306	2601	»	2601	78	18470
Bercimuel.....	117100	15808	32	»	15840	»	15840	475	16315	»	»	790	1581	»	316	2687	»	2687	81	19083
Bernardos.....	258000	34830	72	»	34902	7	34895	1047	35942	»	»	1741	3483	»	697	5921	»	5921	178	42041
Bernuy de Coca.....	107300	14486	29	»	14515	»	14515	435	14950	»	»	724	1449	»	»	2173	»	2173	65	17188
Bernuy de Porreros.....	84000	11340	22	»	11362	48	11314	339	11653	»	»	567	1134	»	»	1701	»	1701	51	13405
Boceguillas.....	106400	14364	12	»	14376	»	14376	431	14807	»	»	718	1436	»	»	2154	»	2154	65	17026
Brieva.....	75600	10206	23	»	10229	6	10223	307	10530	»	»	510	1021	»	204	1735	»	1735	53	12318
aballar.....	105800	14283	28	»	14311	»	14311	429	14740	»	»	714	1428	»	»	2142	»	2142	64	16946
bañas, Agejas y Mata de Quintanar.....	138000	18630	36	»	18666	5	18661	560	19221	»	»	932	1863	»	373	3168	»	3168	95	22484





Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Riofrio de Riiza, Roda, Sacramenia, etc., up to Zarzuela del Pinar.

TOTALES..... 36230000 4891006 11125,57 438 4902569,57 4405 4898164,57 146945 5045109,57 244552 470075 28514 743141 140 745001 22290 5810400,57

Cuyo repartimiento se publica en el presente Boletín oficial según está prevenido para que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, á quienes para facilitar la formación del suyo respectivo se encarga

4.º En el momento que los Sres. Alcaldes reciban el presente Boletín oficial, convocarán al Ayuntamiento para que, enterados del cupo y recargos que ha de satisfacer el pueblo en el próximo año económico, se disponga sin demora su distribución entre todos los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento aprobado por esta oficina.

2.º Siendo la riqueza líquida imponible que se figura á cada distrito municipal como base para este repartimiento, la misma que aparece en su amillaramiento aprobado, la derrama individual ha de fundarse en el pormenor que arroja este documento, quedando reducida la operación á imponer á cada contribuyente sobre el producto líquido con que en él figuren, el tanto por ciento con que salga gravada la riqueza general del pueblo; en inteligencia de que por ningún motivo podrá exceder el gravamen del cupo del 14 por 100; mas si en algun pueblo la materia imponible que contenga el repartimiento no fuese suficiente á encerrar aquel dentro de dicho tipo, queda su Ayuntamiento en la precisa obligación de acompañar á él la reclamación de agravios en los términos y con los compromisos que se establecen para estos casos en las Reales órdenes é instrucciones vigentes.

3.º No hallándose aun aprobados los presupuestos municipales de los pueblos ni el general de la provincia, el Sr. Gobernador, en uso de las atribuciones que le están concedidas, se ha servido disponer se recargue el cupo del Tesoro de cada distrito con un 5 por 100 para las obligaciones generales de la provincia y con un 10 por 100 para las del presupuesto municipal de cada localidad, según así lo ha verificado esta oficina en sus casillas correspondientes: esto sin perjuicio de que si en su día fuesen aprobados dichos recargos en menor cantidad de la que se señala, deberá tomarse en cuenta la diferencia para menos repartir en el año siguiente, así como si se aprobase el mayor recargo votado por la Excm. Diputación provincial, habrá de formarse un nuevo repartimiento adicional para cubrir su total importe tan luego lo disponga la Administración en virtud de las órdenes que la sean comunicadas. Con este motivo se advierte, que al recargo provincial están sujetos todos los contribuyentes y que para imponerles el municipal han de tenerse muy presentes las prevenciones hechas sobre este particular, con especialidad las contenidas en la Real orden de 13 de Mayo de 1861, inserta en la prevención 4.º de las que hizo esta oficina al publicar en 13 de Noviembre de aquel año el repartimiento para el

de 1862, cuya resolución se consultará detenidamente para señalar dicho recargo á los hacendados forasteros; advirtiéndose, por último, que aunque la Administración ha designado á todos los pueblos un 10 por 100 para atenciones municipales, los Ayuntamientos que consideren innecesario este recargo, podrán omitirle, consignando precisamente al final del repartimiento las causas por que no se haya repartido.

4.º Para gastos de cobranza y conducción de caudales se ha señalado el 3 por 100, máximo de lo que para este premio fijan las órdenes é instrucciones vigentes, sin perjuicio de que los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya recaudador especial por cuenta de la Hacienda puedan hacer en este recargo la reducción que estimen en beneficio de los contribuyentes, espresando en uno y otro caso á la cabeza del repartimiento el tanto por ciento que se haya señalado para este servicio.

5.º Las cantidades que se figuran á algunos pueblos en las casillas de *aumento por lo repartido de menos y bajas por sobrantes*, se consignarán precisamente en su renglón especial en la demostración que ha de hacerse á la cabeza del repartimiento, y como el importe de las de sobrantes obran en poder de los recaudadores que fueron en el año último y primer semestre del actual, se han tomado en cuenta al ejecutar la anterior derrama para menos repartir en el del próximo año económico.

6.º Habiendo dispuesto algunos Ayuntamientos con autorización competentemente del fondo de la quinta parte del recargo municipal que tenían repartido con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 é ingresado en las arcas del Tesoro, los que se hallen en este caso, que son los mismos á quienes se señala dicho aumento de la quinta parte, habrán de consignar aquella cantidad en el próximo repartimiento, á cuyo fin se les designa la que les corresponde por este concepto.

7.º Los Ayuntamientos de los pueblos de Duruelo y Sotillo repartirán de menos en gastos de interés común la cantidad que respectivamente se les figura en la casilla de *bajas de los recargos por los depósitos previos*, mediante ser de abono para los contribuyentes el importe del depósito caducado que se hizo para optar á la subasta de contribuciones de los espresados distritos.

8.º Adoptados por la Dirección general de contribuciones nuevos formularios para los repartimientos, según el modelo que se inserta, la Administración, para poder secundar los deseos de aquella oficina superior y llenar este servicio de la manera que se la previene, ha estimado conveniente mandar hacer impresiones arregladas á dicho nuevo modelo y recomienda á todos los Ayuntamientos los adquirirán para hacer el individual de su distrito, pues que por este medio, no solo

se facilita y aminora el trabajo material, si que también se regulariza el servicio en esta parte, habiendo una completa uniformidad en todos.

9.º Sin embargo de que al publicar esta Administración todos los años la derrama general entre los pueblos de la provincia, ha tenido especial cuidado de circular instrucciones claras y precisas para facilitar la ejecución del reparto de cada localidad, y sin embargo también de que con ellas y la práctica establecida era suficiente para que este servicio se cumpliera con todos los requisitos debidos, preciso es confesar que algunos Ayuntamientos, aunque pocos, presentan sus repartimientos con defectos, que si bien la Administración los cree hijos de la falta de conocimiento, necesario para llenarle como se previene y está persuadida de que su buen deseo no ha sido suficiente para evacuarle como ella apetece; para que desaparezcan de una vez y con objeto de que esta clase de documentos tan interesantes se redacten con toda exactitud, se complace en manifestar que resolverá con gusto cuantas consultas se la dirijan encaminadas á este fin, advirtiéndose también que si, lo que no es de esperar, se desatienden sus amistosas invitaciones, impondrá y exigirá la merecida responsabilidad á los que demuestren negligencia, apatía ó poco interés en este preferente servicio, haciendo que se lleve á término con la exactitud y formalidades que requiere.

10.º El repartimiento se hará precisamente por riguroso orden alfabético, sin alterarle por ningún motivo, empezando por los contribuyentes vecinos del pueblo; entendiéndose que todos han de aparecer correlativos y que puesto el último nombre de estos, ha de empezarse nuevo orden de abecedario para los terratenientes, y después otro para los hacendados forasteros, porque esta separación es precisa para su examen y para facilitar con exactitud los datos necesarios á la formación de listas electorales en la época que determina la ley.

11.º Concluido el repartimiento se espondrá al público por término de ocho días, cuya circunstancia se hará constar al final por certificación del Secretario de Ayuntamiento, visada del Sr. Alcalde. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, y decididas por el Ayuntamiento, se hará saber su acuerdo al interesado para que, si no se conforman con él, pueda recurrir al Sr. Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que se le haya hecho la notificación. Hecho así, se sacará copia autorizada, y con el original se remitirá al examen de esta oficina, acompañando: primero, relación circunstanciada de las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado, espresando las que hayan sido atendidas y las que fueron desestimadas; segundo, nota clasificada del número de contribuyentes, con distinción de los que pagan de uno á diez reales, de diez á veinte, etc., y del

importe de sus cuotas, arreglada precisamente al modelo que se inserta, y tercero, recibos de talón para todos los contribuyentes extendidos en los que para este servicio se han reformado por virtud del establecimiento de los nuevos años económicos y de conformidad al modelo circularo últimamente por la Dirección general de contribuciones.

12.º El repartimiento que no venga acompañado de todos los documentos que se espresan en la prevención anterior, no será admitido, como tampoco el que contenga tachaduras, enmiendas en los guarismos, aparezca mal sumado ó se hayan dejado de comprender á los contribuyentes por el orden que se espresa en la décima de esta circular.

13.º El repartimiento individual de todos los distritos municipales, acompañado de los documentos que se dejan explicados, se remitirá al examen de esta Administración antes precisamente del día 15 de Junio, plazo improrrogable para su envío y suficiente para que los Ayuntamientos puedan redactar el suyo respectivo y para que, cumplido así este servicio por las corporaciones municipales, pueda esta oficina proponer al Sr. Gobernador la aprobación de los que le merezcan, ó disponer en otro caso su rectificación antes del 15 de Julio, para cuyo día han de hallarse aprobados todos, con objeto de que la cobranza del primer trimestre del año económico que vence en 1.º de Agosto se haga por los repartimientos aprobados con todas las formalidades de instrucción y con el fin de que cese la práctica abusiva de hacerse por repartos provisionales ó por los del año anterior, desapareciendo de este modo las cobranzas á buena cuenta, cuyo sistema sobre traer graves inconvenientes para el servicio, suele ser también causa de irreparables perjuicios para los contribuyentes; así, pues, y dispuesta como lo está la Administración á no consentir por ningún motivo la recaudación á buena cuenta por que no le reconoce fundado para que deje de llenarse este servicio en la época prefijada, exigirá á los Ayuntamientos morosos la responsabilidad que merezcan por su apatía y falta de cumplimiento en uno de sus más principales deberes, quedando desde ahora responsables los que no presenten oportunamente el repartimiento á anticipar del peculio de sus individuos el importe del trimestre ó trimestres que venzan y no puedan hacerse efectivos de los contribuyentes por medio de los documentos legalmente autorizados.

Y 14.º La Administración, después de las prevenciones que deja hechas, no concluirá sin recomendar de nuevo á los Ayuntamientos la mayor exactitud en todas las operaciones de repartimiento, y sin repetir que si alguna duda se les ofrece acerca de este particular, la consulten oportunamente para evitar censuras y devoluciones que solo producen entorpecimientos y que pueden evitarse si los Sres. Alcaldes fijan su atención en este servicio y despegan todo su celo para llevarle á término con la precisión que requiere.

Segovia 9 de Mayo de 1863. = P. I. José Alvarez de Villena.

**Modelo al que se atenderán los Ayuntamientos para la formación del repartimiento de la contribucion territorial.**

PROVINCIA DE SEGOVIA. AÑO ECONOMICO DE 1863 A 1864. DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1863 á 1864.

**DEMOSTRACION.**

RIQUEZA IMPONIBLE... Que figura en el repartimiento para 1862, publicado en el Boletin oficial de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1861.....  
 Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de .....  
 Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento, ú obra en aquella, pendiente de examen.....  
 Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.....

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division, y de los tres restantes segun el caso en que se encuentren.

**Clasificacion de la riqueza por que se hace el reparto.**

RIQUEZA		Rs. vn.	
		Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
RIQUEZA	Rústica.....	.....	.....
	Urbana.....	.....	.....
	Pecuaría.....	.....	.....
	Colonia.....	.....	.....
	<b>Total parcial.....</b>	.....	.....
	<b>Total general.....</b>	.....	.....

Cupo de contribucion señalado á este distrito municipal.....  
 Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.....  
 Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....  
**TOTAL.....**  
 Bajas por sobrantes de años anteriores.....  
 Aumento del premio de cobranza sobre dicho liquido.....  
**Total de estos conceptos á repartir.....**

**Aumento por gastos de interés comun y premio de cobranza sobre los mismos.**

Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales.....  
 Idem para gastos municipales.....

NOTA. Se espresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten á cuenta, con arreglo á los arts. 24 y 61 de la instrucion de 8 de Junio de 1847 y artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la 5.ª parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Junio de 1859, por no haberlas repartido en el año anterior, ó por haber dispuesto del todo ó parte en virtud de orden de .....  
 Bajas de los recargos por los depósitos previos.....  
**Líquido.....**  
 Aumento del premio de cobranza sobre el liquido de los recargos provinciales y municipales.....

**Total general que se ha de repartir.....**

NOTA. Se tendrá presente que al sacar el premio de cobranza sobre los recargos provinciales y municipales, debe hacerse únicamente del líquido que resulte de los mismos, deducidos los depósitos previos si existiesen en Caja, puesto que ha de ser á menos repartir de aquellos segun el artículo 14 de la instrucion de 20 de Agosto de 1859.

	HACENDADOS forasteros.		VECINOS colonos.	
	Tanto por 100. Rs.	Cs.	Tanto por 100. Rs.	Cs.
Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el B. O. de esta provincia fecha de _____ de _____	.....	.....	.....	.....
Por el cupo del Tesoro.....	.....	.....	.....	.....
Por el fondo supletorio.....	.....	.....	.....	.....
Por el premio de cobranza sobre el cupo y fondo.....	.....	.....	.....	.....
<b>Suma.....</b>	.....	.....	.....	.....
Por recargos provinciales.....	.....	.....	.....	.....
Por id. municipales.....	.....	.....	.....	.....
<b>Suma.....</b>	.....	.....	.....	.....
Por premio de cobranza sobre ambos recargos.....	.....	.....	.....	.....

**Clasificacion de la riqueza imponible y número de contribuyentes de cada clase á quienes corresponde.**

Riqueza imponible por conceptos.				Número de propietarios.			
Rústica.	Urbana.	Pecuaría.	TOTAL.	De fincas rústicas.	Idem de urbanas.	Colonos.	Ganaderos.
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

**Repartimiento individual de los referidos reales vellon.**

CONTRIBUYENTES.	NUMERO á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento.	TOTAL Rs. vn.	CUOTAS de contribucion, fondo supletorio y premio de cobranza sobre ambas al respecto de cent. por 100.	RECARGOS para provinciales y municipales.	PREMIO de cobranza sobre ambos recargos.	TOTAL general.	Corresponde á cada trimestre.
D. N. N.....	1		Importe. Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia..... Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia..... Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia..... Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia.....						

**Contribucion territorial.**

*Pueblo de*

**Año económico de 1863 á 1864.**

*NOTA del número de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que figuran en el repartimiento de este pueblo respectivo al expresado año, con distincion de los que pagan de 1 á 10 rs., de 10 á 20, etc., y del importe de sus cuotas.*

De 1 real á 10.....		
De 11 á 20.....		
De 21 á 30.....		
De 31 á 40.....		
De 41 á 50.....		
De 51 á 100.....		
De 101 á 200.....		
De 201 á 300.....		
De 301 á 500.....		
De 501 á 1000.....		
De 1001 á 2000.....		
De 2001 á 4000.....		
De 4001 á 6000.....		
De 6001 á 8000.....		
De 8001 á 10000.....		
De 10001 arriba.....		
<b>TOTAL.....</b>		

*Fecha y firma del Alcalde.*

**Observaciones.** En la presente nota se han de comprender á todos los contribuyentes que figuran en el repartimiento con la distincion que se expresa, y en la última casilla se comprenderá el importe de sus cuotas por cupo y recargos, por manera, que la suma sea la misma cantidad que por todos conceptos se haya repartido.